FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC PUENTE ARANDA
NIT: 830.039.548-4

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel Teniente Coronel **HERNANDO ALFONSO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.532 expedida en Cúcuta, quien actúa en su carácter de Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA y Ordenador del Gasto, nombrado mediante orden semanal 031, art. 53 del 04 de agosto del 2018 del Centro Administrativo y Contable, facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de delegación No. 4519 del 26 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, identificada con NIT 830.039.548-4, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) Art. 12, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la señora **MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.566.979 Abogada, especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día 01 de febrero de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 entre el TC. HERNANDO ALFONSO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ, Ordenador del Gasto y Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda y la señora MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA.

Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURÍDICA EN ASUNTOS DISIPLINARIOS E INFORMES ADMINISTRATIVOS PARA EL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS No.1 CR. PEDRO FERMÍN VARGAS

Que el día 05 de febrero de 2019 el señor Coronel Comandante del Comando Logístico del Ejército (E), informa sobre la inclusión de una cláusula adicional a los contratos de prestación de servicios, así: "*(...)* ***SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES*** - *El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la*

observancia de las disposiciones internas, y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto y buen trato hacia el personal que labora en la institución (...)"

Que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que el fundamento esencial del actuar de la Entidad, en el ámbito contractual, es el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual determina: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."· (...)*

Que a su vez el Artículo 40° de la Ley 80 de 1993 preceptúa: (...) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 se encuentra vigente, y tras haberse cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente otro sí al contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** al Contrato Principal de Prestación de Servicios Profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019, quedando así:

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES	El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas, y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA - El contratista deberá informar a la aseguradora sobre el presente contrato modificatorio, para que obre dentro de los términos de la vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0013-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá a los,

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL–CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC, 15 FEB 2019

TC. HERNADO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ
ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR CENAC PA

LA CONTRATISTA,

MARGARITA M. SILVA PEREIRA
CC. No. 28.566.979

Supervisor (nombrado y notificado)
de acuerdo a Resolución No. 0002 del 18 enero de 2019

Mayor Jorge Iván Guzmán Forero
Ejecutivo y Segundo Comandante BAABS, y/o
quien haga sus veces

Vo...Bo. CT. Diego Ospina Trujillo
Oficial Área Contratación CENACPA

